

RESOLUCIÓN No. 01041

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 126 DEL 9 DE FEBRERO DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 174 de 2006 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las Resoluciones 1208 de 2003 y 1008 de 2006 del DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER085814 del 18 de julio de 2012, el doctor Carlos Eduardo Mantilla Flórez en calidad de apoderado del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS GRES - QUI** identificado con el Nit. 19073278-2, ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F sur - 10, barrio Santa Librada de la Localidad de Usme de esta Ciudad, solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución N° 126 del 09 de febrero de 2006, con el fin de llevar a cabo estudio de emisiones atmosféricas al horno marca HOFFMAN los días 13 y 14 de septiembre de 2012.

Que mediante radicado No. 2012ER085817 del 18 de julio de 2012, el citado apoderado remite a esta Secretaría el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas que pretende realizar la citada sociedad los días 13 y 14 de septiembre de 2012.

Que mediante la Resolución N° 126 del 09 de febrero de 2006, esta Secretaría impuso al establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS GRES - QUI** identificado con el Nit. 19073278-2, ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F sur - 10, barrio Santa Librada de la Localidad de Usme de esta Ciudad, Medida Preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de beneficio y transformación de materiales de construcción y arcillas de la fuente de emisión que genera contaminación atmosférica, horno marca Hoffman.

RESOLUCIÓN No. 01041

Que de acuerdo al parágrafo del artículo segundo de la citada resolución señala que: *"...la medida preventiva de suspensión impuesta en esta providencia solamente podrá ser levantada una vez el DAMA se haya pronunciado sobre los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con las anteriores consideraciones y se establezca que la actividad industrial de transformación desarrollada es compatible con el uso actual del suelo en el distrito capital."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.) El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 185 del Decreto 1594 de 1984 (norma que se encontraba vigente al momento de la imposición de la medida preventiva), señala que las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud pública.

Que el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 (norma que se encontraba vigente al momento de la imposición de la medida preventiva), señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, así mismo señala que se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que de acuerdo al parágrafo del artículo segundo de la Resolución N° 126 del 09 de febrero de 2006, que señala que la medida preventiva de suspensión impuesta solamente podrá ser levantada una vez el DAMA se haya pronunciado sobre los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con las anteriores consideraciones y se establezca que la actividad industrial de transformación desarrollada es compatible con el uso actual del suelo en el distrito capital.

RESOLUCIÓN No. 01041

Que el artículo 75 del Decreto No. 948 de 1995, señala los requisitos para obtener el permiso de emisiones y específicamente el literal h) establece que uno de ellos es, incluir el Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión y producción; anexando la información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.

Que en observancia al Decreto No. 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en ejecución de las funciones legales de que trata la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Ambiental considera que para efectos de dar trámite a las solicitudes con radicados Nos. 2012ER085814 y 2012ER085817 del 18 de julio de 2012, por medio de las cuales se pretende en últimas realizar el estudio de emisiones atmosféricas los días 13 y 14 de Septiembre de 2012, resulta viable el levantamiento temporal de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. N° 126 del 09 de febrero de 2006, concediéndose para tal efecto levantar la misma a partir del día 6 al 15 de septiembre del 2012.

Que una vez agotado el término antes concedido, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones Nos. 126 del 09 de febrero de 2006 y 3169 del 16 de octubre de 2007.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; en el literal c) del Artículo 103 ibidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 01041

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal d) de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente entre otras, la función de expedir "*los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar en forma temporal a partir del día 6 al 15 de septiembre de 2012, la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades en materia de emisiones atmosféricas, que recae sobre el horno Hoffman, impuesta a través de la Resolución 0126 del 9 de febrero de 2006 al establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS GRES - QUI**, identificado con el NIT. 19073278-2, cuyo propietario es el Señor ALBERTO QUIROGA MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19073278, ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F - 10 Sur de la localidad de Usme de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor ALBERTO QUIROGA MORENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.073.278, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIAS GRES - QUI**, identificado con el NIT. 19073278-2, o quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 78 C No. 6 C - 10 interior 19 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01041

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-12-1409

Elaboró:

Marcela Rodríguez Mahecha

C.C.: 53007029

T.P.: 152951CS

CPS:

CONTRAT
O 568 DE
2012

FECHA

31/08/2012

EJECUCION:

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C.: 79785655

T.P.: 114411

CPS:

CONTRAT
O 197 DE
2012

FECHA

4/09/2012

EJECUCION:

Marcela Rodríguez Mahecha

C.C.: 53007029

T.P.: 152951CS

CPS:

CONTRAT
O 568 DE
2012

FECHA

31/08/2012

EJECUCION:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

T.P.:

CPS:

FECHA

4/09/2012

EJECUCION:

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

T.P.:

CPS:

FECHA

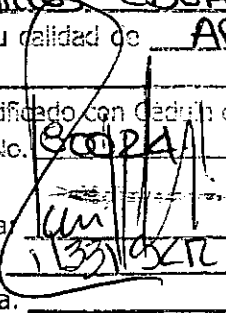
4/09/2012

EJECUCION:

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 9/9 SEP 2012 () del mes de
SEPTIEMBRE (2012), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOLUCION número
1041 de fecha 4-SEP-2012 al señor (a)
CARLOS EDUARDO HANTUA FLOREZ
en su calidad de APODERADO ESPECIAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.331942 de ZIPACUIMA
T.P. No. COOPAN, Total folios: 5 FOLIOS ().

Firma:  Hora: _____
C.C. 1331942 Dirección: K 50 W 1043-69
Fecha: _____ Teléfono: 3003319396

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

MARTA CORREA

13:57 pm